



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 0944/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2019	Sentido: MODIFICAR
Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 0106000116619
Solicitud	de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF de los últimos 5 años copia de los documentos que acrediten todos los bienes entregados a secretaria de desarrollo social Ejemplo perfumes blancos	
Respuesta	Se hace del conocimiento al solicitante, que la Unidad de Inteligencia Financiera se separó de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior a partir del 1 de enero de 2019: asimismo le informo que lo solicitado se encuentra en las páginas de internet, motivo por el cual es información pública de oficio en términos del artículo 70, fracción XLIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en las siguientes páginas de internet: 12 enlaces	
Recurso	no entrega lo específicamente todo solicitado LOS DOCUMENTOS de 5 años / no hojas de excel que no se abren / y su formato de entrega dolosamente tampoco permite la apertura directa y convirtiéndolo a Word y copiando la dirección electrónica., véase el resultado que arroja que simplemente no existe esa liga / por lo tanto no entrego dolosamente lo solicitado y estamos en marzo y no entrega 2019 peor aun informa que se separó la UIF y entonces que significa esto	
Controversia	Respuesta incompleta, justifica no entrega de 2019, solo proporciona 2016, 2017, 2018, falta correspondiente a 2015	
Resumen de la resolución:	Se MODIFICA la respuesta y se le instruye a proporcionar información completa, de 2015 a 2018, en la forma solicitada y a requerir a tesorería como área competente para emitir respuesta	
Plazo para dar cumplimiento:	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0944/2019**, interpuesto por el recurrente, en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	6
TERCERO. PROCEDENCIA	8
CUARTO. CONTROVERSIA.	9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	11
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. El sábado 23 de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **recurrente presentó solicitud** de acceso a la información con número de folio 0106000116619, con fecha de inicio de trámite del 25 de febrero, a través del cual requirió por correo electrónico la siguiente información:

“de la UIF de los últimos 5 años copia de los documentos que acrediten todos los bienes entregados a secretaria de desarrollo social Ejemplo perfumes blancos, etc.” (SIC)

II. El 8 de marzo, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **dio respuesta a la solicitud de información** del recurrente mediante **oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0037/2019**, en la que manifestó lo siguiente:

”...

Se hace del conocimiento al solicitante, que la Unidad de Inteligencia Financiera se separó de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior a partir del 1 de enero de 2019: asimismo le informo que lo solicitado se encuentra en las páginas de internet, motivo por el cual es información pública de oficio en términos del artículo 70, fracción XLIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en las siguientes páginas de internet:

- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.doc
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.doc
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_3trim_uif.doc
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/2trim_2018/sedeso1_2018_2trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/2trim_2018/sedeso2_2018_2trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso1_2018_3trim_uif.pdf

- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso2_2018_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso3_2018_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/4trim_2018/sedeso1_2018_4trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/4trim_2018/sedeso2_2018_4trim_uif.pdf
...” (SIC)

III. El viernes 8 de marzo, a las 23:56 horas, el **recurrente presentó recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y fue recibida en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el 11 de marzo, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“no entrega lo específicamente todo solicitado LOS DOCUMENTOS de 5 años / no hojas de excel que no se abren / y su formato de entrega dolosamente tampoco permite la apertura directa y convirtiéndolo a Word y copiando la dirección electrónica., véase el resultado que arroja que simplemente no existe esa liga / por lo tanto no entrego dolosamente lo solicitado y estamos en marzo y no entrega 2019 peor aun informa que se separó la UIF y entonces que significa esto” (SIC)

IV. El 14 de marzo, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite el recurso de revisión.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la

creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el returnó de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Polina Nava.

VI. Mediante acuerdo de 3 de abril, esta ponencia, tuvo por **presentadas las manifestaciones de Ley del sujeto obligado** el 29 de marzo de 2019 a través del documento con número 00004145 y sus anexos, señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones, así como también, oficio: SAF/DGAJ/DUT/214/2019 SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0050/2019, SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0037/2019, Transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente.

VII. Asimismo, mediante proveídos de fecha 8 de abril con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y se decretó el cierre de instrucción, por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI y XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Descripción de hechos

1. El recurrente, solicitó de la Unidad de Inteligencia Financiera, de los últimos 5 años copia de los documentos que acrediten todos los bienes entregados a secretaria de desarrollo social.

2. El sujeto obligado respondió a la solicitud de información, a través de la Tesorería de la Ciudad de México, Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, Subdirección del Recinto Fiscal, en la que hizo del conocimiento del solicitante:

- Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), se separó de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior a partir del 1 de enero de 2019, y
- La información que solicita es pública y se encuentra publicada en la página de internet, proporcionando 12 enlaces para su consulta.

3. El recurrente se inconformó con la respuesta recibida, señalando que:

- No entrega lo específicamente solicitado (LOS DOCUMENTOS de 5 años)
- Documentos que no se pueden revisar
- Direcciones electrónicas que no pueden consultarse
- No entrego la información correspondiente a marzo 2019

4. Una vez admitido a trámite, dentro del término establecido para tales efectos el sujeto obligado presente escrito en el que realiza manifestaciones de ley en el que califica de infundados los agravios hechos valer por el recurrente toda vez que señala:



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

- La Subdirección del Recinto Fiscal, hizo referencia a que la información solicitada tiene el carácter de Información Pública de oficio, a efecto de facilitar su consulta se brindó un listado con las ligas electrónicas correspondientes
- No se proporcionó al solicitante la liga de 2019, en virtud de que a la fecha no se ha efectuado donación alguna, los informes se realizan de manera trimestral y en su caso no corresponde a este sujeto obligado publicar en su portal dicha información.
- Reitera que la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior ya no depende de la Unidad de Inteligencia Financiera, si no de la Tesorería de la Ciudad de México

TERCERO. Procedencia.

Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 6 de febrero y el recurso de revisión lo interpuso el 14 de febrero, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Este Órgano Garante identifica que consiste en **la vulneración del derecho de acceso a la información pública por la respuesta proporcionada**, toda vez que el Recurrente solicitó expresamente copia de los documentos que acrediten todos los bienes entregados a la secretaria de desarrollo social durante los últimos 5 años, **por lo que se advierte que la respuesta entregada es un formato distinto al solicitado además de que es incompleta.**

QUINTO. Estudio de fondo

Este Instituto considera necesario atender a lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia en su segundo párrafo respecto a que en el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones. Por lo que en consecuencia en

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

estudio de los argumentos vertidos por el recurrente en el apartado denominado **“Razón de la interposición”** de la Plataforma Nacional de Transparencia, que los agravios hechos valer son **la vulneración del derecho de acceso a la información pública por que la entrega de información fue realizada en un modalidad o formato distinto al solicitado y se advierte que el contenido de la misma es incompleto ya que no atiende la totalidad de los requerimientos señalados.** Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis Aislada: I.7o.C.29 K con título: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).**²

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**³.

Asimismo, este Instituto es sabedor de que, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior le corresponde conforme a lo establecido por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta diciembre del año 2018:

Artículo 92 Ter.-- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

XIX. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción,

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 177437 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXII, Agosto de 2005, Pag. 2038, Tesis Aislada(Común)

³ Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables;

Posteriormente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1 Bis, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA del 2 de enero de 2019, se expidió el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que señala lo siguiente:

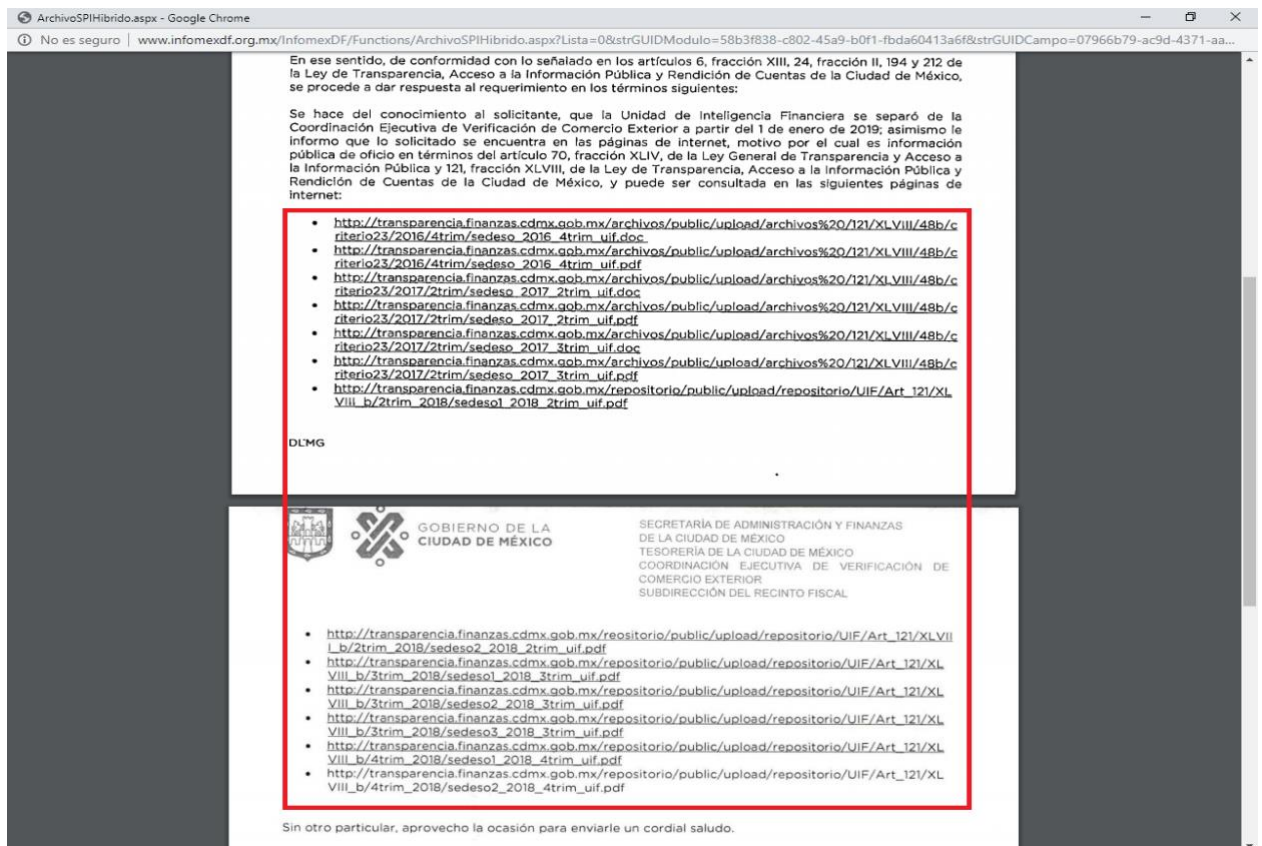
Artículo 89.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior:

XX. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables;

Se lo anterior se advierte que el sujeto obligado fundamenta y motiva de forma correcta la competencia del área encargada de conocer y emitir respuesta a la solicitud materia de la presente controversia, por lo que, en relación a la información **correspondiente al año 2019**, se advierte que, conforme a lo establecido por el decreto anteriormente señalado, corresponderá a la **Tesorería de la Ciudad de México**, a la que le fue adscrita la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con las atribuciones necesarias para manifestarse al respecto.

Por lo tanto, es evidente que, de las constancias que obran en autos del presente recurso de revisión, se advierte la omisión por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que, al conocer mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0037/2019** que a partir del 1 de enero de 2019 era efectiva la modificación de adscripción, precisando hasta la remisión de su escrito de manifestaciones de Ley la precisión de del área correspondiente, por lo que **bebió haber remitido a Tesorería de la Ciudad de México la presente solicitud de transparencia, desde el momento en que emitió su respuesta a la solicitud original a efecto de que remitiera respuesta por lo que a tales efectos corresponde.**

Posteriormente, se procedió a analizar el contenido de la respuesta del sujeto obligado que remite a 12 enlaces electrónicos de sitios de internet que dicen contener la información solicitada, resultando imprescindible señalar que el formato en el que el sujeto obligado remite la respuesta y que denomina como “listado con las ligas electrónicas correspondientes a la Información solicitada” como se señala a continuación:



En ese sentido, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, fracción XIII, 24, fracción II, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a dar respuesta al requerimiento en los términos siguientes:

Se hace del conocimiento al solicitante, que la Unidad de Inteligencia Financiera se separó de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior a partir del 1 de enero de 2019; asimismo le informo que lo solicitado se encuentra en las páginas de internet, motivo por el cual es información pública de oficio en términos del artículo 70, fracción XLIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en las siguientes páginas de internet:

- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XL.VIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.doc
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XL.VIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XL.VIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.doc
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XL.VIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XL.VIII/48b/criterio23/2017/3trim/sedeso_2017_3trim_uif.doc
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XL.VIII/48b/criterio23/2017/3trim/sedeso_2017_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/2trim_2018/sedeso1_2018_2trim_uif.pdf

DLMG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DEL RECINTO FISCAL

- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/2trim_2018/sedeso2_2018_2trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/3trim_2018/sedeso1_2018_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/3trim_2018/sedeso2_2018_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/3trim_2018/sedeso3_2018_3trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/4trim_2018/sedeso1_2018_4trim_uif.pdf
- http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XL.VIII_b/4trim_2018/sedeso2_2018_4trim_uif.pdf

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Este Órgano Garante realizó una **revisión exhaustiva de los enlaces proporcionados** por el sujeto obligado, coincidiendo con las manifestaciones del recurrente, y **determina que la deficiencia de forma, respecto de la calidad del documento escrito que se remite, configura una vulneración al derecho de acceso a la información pública del promovente, debido al formato en el texto que resulta ilegible**, toda vez que en efecto, de su consulta directa no es posible acceder al portal



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

de internet que refiere, debido a que las direcciones electrónicas se encuentran subrayadas y enfatizadas con un tipo de fuente cursiva, la cual distorsiona caracteres como los son las letras g, o, p, i, l, los números 1 y el signo de guion bajo (_) alterando el contenido de dicho enlace proporcionando los avisos de error que se señalan, sin embargo, una vez revisados minuciosamente, este Instituto advirtió los siguientes estados en relación a los enlaces proporcionados:

Enlace electrónico	Estado
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.doc	Disponible documento Word
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.doc	Disponible documento Word
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_3trim_uif.doc	Disponible documento Word
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_3trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/2trim_2018/sedeso1_2018_2trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/2trim_2018/sedeso2_2018_2trim_uif.pdf	No disponible
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso1_2018_3trim_uif.pdf	No disponible
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso2_2018_3trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso3_2018_3trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/4trim_2018/sedeso1_2018_4trim_uif.pdf	Disponible documento PDF
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/4trim_2018/sedeso2_2018_4trim_uif.pdf	Disponible documento PDF

Se advierte que solamente 10 de los 12 enlaces que se proporcionan, contienen para su consulta y descarga los siguientes documentos:

Enlace electrónico	Documento
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.doc	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 09 de diciembre del año 2016
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2016/4trim/sedeso_2016_4trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 09 de diciembre del año 2016
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/u	Acta administrativa de donación de los bienes producto de

pload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.doc	embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 11 de abril del año 2017
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_2trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 11 de abril del año 2017
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_3trim_uif.doc	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 19 de julio del año 2017
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/archivos/public/upload/archivos%20/121/XLVIII/48b/criterio23/2017/2trim/sedeso_2017_3trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 19 de julio del año 2017
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/2trim_2018/sedeso1_2018_2trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 9 de mayo del año 2018
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/reositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/2trim_2018/sedeso2_2018_2trim_uif.pdf	No disponible
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso1_2018_3trim_uif.pdf	No disponible
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso2_2018_3trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 8 de agosto de 2018
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/3trim_2018/sedeso3_2018_3trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 13 de septiembre de 2018
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/4trim_2018/sedeso1_2018_4trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 26 de octubre de 2018
http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/UIF/Art_121/XLVIII_b/4trim_2018/sedeso2_2018_4trim_uif.pdf	Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio con la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de donatario de fecha 5 de noviembre de 2018

Este instituto no pasa inadvertido que, con fundamento en lo establecido en el artículo 24, fracción VII de la Ley de transparencia que instruye a los sujetos obligados:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I – VI ...

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VIII - XXIV...

Precisando la propia ley en comento en su artículo 6, fracción XI que se debe entender por formato abierto

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I – X ...

XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a. Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;*
- c. En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;*
- d. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- e. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- f. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- g. No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- h. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- i. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- j. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*

Es importante precisar que se advierte que la mayoría de los documentos Acta administrativa de donación de los bienes producto de embargo precautorio, se encuentran publicados en su versión pública, sin embargo, se advierte de su revisión que su formato no se encuentra como “editable” es decir, que reconoce la existencia del texto en el documento, permite su selección y búsqueda en pantalla, por lo que el sujeto obligado deberá corregir dicha omisión a la brevedad posible.

En este orden de ideas, este Instituto considera que si bien es cierto que los enlaces y su contenido constituyen una respuesta acorde a la solicitud del ahora recurrente, también lo es que, el sujeto obligado **es omiso en proporcionar un razonamiento debidamente fundado y motivado** explicando por qué contenido de su respuesta satisface la solicitud de información, toda vez que lo expresamente establecido, **son los documentos que acreditan los bienes entregados**. Derivado de lo anterior, ante la falta del análisis claro y específico, se acredita una violación a los principios de transparencia que deben ser observados y acatados sin excepción, como lo son los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, los cuales a su letra indican:. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**⁴

Asimismo, es menester referirse a la orientación que proporciona el sujeto obligado en su escrito de manifestaciones de ley, toda vez que, para consulta los documentos información pública de oficio en términos del artículo 121, fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha orientación pudo haberse precisado en el momento procesal al formular la respuesta a la solicitud de información original, complementado la entrega de los enlaces electrónicos o en su defecto, una vez que fue notificado de la interposición del presente recurso, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, antes de agotar el termino de SIETE DIAS para realizar manifestaciones de ley, pudo haber formulado también **respuesta complementaria acreditando la entrega de dicha información al recurrente y a este Órgano Garante, destacando el hecho de que se trata de un complemento y no propiamente del momento procesal oportuno para emitir una respuesta.**

Atendiendo a la precisión de la solicitud original, respecto a la temporalidad que comprenden los documentos de interés del recurrente, se precisa en congruencia a su petición que los **últimos 5 años**, se refiere a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo anterior es preciso señalar que el sujeto obligado debió atender a lo dispuesto por el artículo 219, que señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

⁴ Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia(Administrativa)

Es decir, se desprende que la información proporcionada y consultada que la misma **tendría que ser entregada de manera sistematizada y debidamente agrupada** por años de consulta, y toda vez que se encuentran documentos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, este órgano garante **considera parcialmente fundado el agravio hecho valer por el recurrente** en virtud de que se acredita la **entrega incompleta de la información solicitada** este Instituto considera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la considere lo siguiente:

- *Remitirá a la Unidad de Inteligencia Financiera y a la Tesorería de la Ciudad de México, además determinará qué áreas son responsables de contar con la información, atenderá a las recomendaciones que realicen sus áreas y solicitará realizar una nueva búsqueda. La información deberá ser vigente y se entregará completa en versión pública.*
- *Emitirá una respuesta completa, acorde a la solicitud de información, explicando clara y brevemente, si las actas entregadas como respuesta constituyen la totalidad de los documentos que en relación a la solicitud detenta.*
- *Proporcionará la información en la modalidad que se encuentre, en versión pública de los años 2015, 2016, 2017, 2018, por lo que en caso de no contar con la información, parte de ella o esta no sea localizada, realizara la declaratoria formal por parte de su Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia.*
- *Deberá responder fundando y motivando su explicación, precisando documentos o anexos de su respuesta, empleando un lenguaje sencillo, de tal manera que el recurrente tenga la posibilidad de localizar de manera rápida los datos que resulten de su interés.*



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

- *Emitirá una respuesta completa atendiendo a los principios de transparencia en un lenguaje sencillo y en la modalidad solicitada o en caso de que lo tenga en un documento preexistente que cumpla con estas características.*
- *La información deberá ser remitida al Recurrente a través del medio solicitado de forma gratuita, sólo en caso de que lo anterior no sea posible, con fundamento en el artículo 213 de la Ley, el sujeto obligado deberá ofrecer, de manera fundada y motivada, todas las demás modalidades de entrega disponibles a la persona hoy recurrente para que señale la que sea de su preferencia.*

Es menester precisar que, en el caso que nos ocupa, este Instituto no advirtió que el sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se ordena se emita una nueva en los términos



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

señalados en el considerando QUINTO de esta resolución, en un termino de 10 días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: RR.IP.0944/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Reboloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**